

sobre la división de los poderes, la justicia debe quedar rigurosamente separada de la política (En Italia era permitido al magistrado aceptar cargos políticos) La política precede a la ley: es el penoso trabajo de donde nace la ley. Pero una vez nacida la ley, sólo en ella debe fijarse el juez..." Aunque el juez, mientras juzga, llegara a olvidar sus opiniones y su condición personal, siempre tendría el deber, para aplicar fielmente la ley, de interpretarla; pero interpretarla quiere decir remontarse a la ratio de donde ha nacido, o sea en su sustancia, a la inspiración política que circula en ella y la hace socialmente actual. Lo cual hace pensar que en toda interpretación jurídica hay cierto margen de elección política". Calamandrei no propugna esta tesis, ni nosotros nos inclinamos a ella, sino que se trata de una realidad, de una comprobación científica.

Entre nosotros felizmente, la política no ha comprometido la magistratura. No hay cambio de sistema de gobierno. Hay cambio de regímenes, mejor dicho de nombres. Si entre los magistrados hay políticos deben ser pocos o quien sabe ninguno. Sólo en las etapas de transición de un gobierno a otro es posible que vean en algunos magistrados vinculaciones con el régimen cesante. Es natural la lucha de tener en su grupo a los suyos. De otro lado, "En el régimen de tiranía el Juez, si está dispuesto a ceder lo hace en una sola dirección. La elección es simple: Servilismo ó conciencia. Pero en tiempos de libertad, cuando distintas corrientes políticas soplan de todos los lados, el Juez se encuentra expuesto como el árbol en la cumbre de la montaña. Si el tallo no es sólido, corre el riesgo de inclinarse al sople de cada uno de los vientos".

Para finalizar, la traducción ha estado a cargo de Sentis Melendo, Conrado Finzi y Niceto Alcalá Zamora y Castillo.

O. M. T.

---

## NOTAS SOBRE LA SOBERANIA MARITIMA DEL PERU

### DEFENSA DE LAS 200 MILLAS DEL MAR PERUANO ANTE LAS RECIENTES TRANSGRESIONES

por ENRIQUE GARCIA SAYAN - Lima, 1955.

El concepto del mar territorial limitado a una extensión de tres millas fue un concepto inglés del siglo XIX cuando "Britain ruled the waves" dominaba en el concierto mundial. Pero ese concepto rígido ha variado con las nuevas realidades imperantes en nuestra época y con la situación política del mundo de la post-guerra que está liquidando el colonialismo —que apareció en el siglo XVI, culminó en el XIX y cuyo final estamos viviendo— no solo en el terreno político sino en todas sus implicancias. Y dentro de ese régimen, el viejo concepto de las tres millas correspondió a una noción de control y de defensa ya caduca: el alcance del tiro de cañón, pero que no consideraba las exigencias económicas que inspiran la doctrina moderna.

Se viene abriendo paso —y la Conferencia Mundial sobre Problemas del Mar que bajo los auspicios de las Naciones Unidas se reunirá en Roma

a comienzos de 1958, tendrá que recogerlo— el concepto nuevo y exacto que la jurisdicción del Estado sobre el mar adyacente a su territorio, se funda en la razón incontestable del Derecho del Estado a la obligada salvaguardia de su seguridad militar, fiscal, sanitaria y a la protección de sus **recursos naturales y alimenticios**.

El Decreto Supremo dictado por el Gobierno del Perú el 1º de agosto de 1947 por el cual se fijó hasta 200 millas la soberanía marítima nacional para la conservación de sus recursos naturales, fue una decisión audaz, previsora y trascendental. El Dr. Enrique García Sayán que lo refrendó como Ministro de Relaciones Exteriores ha escrito un interesante y excelente estudio —que es el que comentamos— destinado a explicar sus antecedentes, justificar su contenido y analizar su aplicación y desarrollo a la luz de las nuevas situaciones que han surgido con la nueva doctrina que se viene abriendo paso con el vigor y esperanza de las cosas jóvenes y ciertas. No menos de treinta países se han adherido y aceptado el concepto de la ampliación de la soberanía marítima y la propia Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha reconocido, desde 1951, la necesidad de ampliar el control y la jurisdicción del mar territorial para preservar y explotar los recursos naturales.

Todo Estado tiene la obligación primaria de atender a la alimentación de su pueblo. La libertad incondicional e irrestricta de pescar no puede eruirse contra este derecho inalienable y preferencial del estado costero. Desde luego que ha existido la práctica consentida de pescar sin control pero en épocas que tal actividad no podía afectar la conservación de las riquezas del mar y que se basaba, además, en la creencia que dichas riquezas eran inagotables y cuando los medios que se emplearon eran muy limitados; pero la magnitud de las empresas pesqueras contemporáneas, su eficiencia, la amplitud de su radio de acción y su técnica destructiva sobrepasan también los sistemas tradicionales. La realidad ha cambiado y el Derecho Internacional debe rendirse a esa realidad, y, aunque manteniendo el principio universal y sagrado de la libertad de los mares, debe reconocer la competencia preeminente del Estado costero sobre los recursos naturales adyacentes.

El doctor García Sayán señala que solamente Gran Bretaña y Estados Unidos hicieron reservas al decreto peruano de 1947. Explicable en la Gran Bretaña porque el concepto tradicional y limitado del mar territorial es un producto inglés y sirve a sus intereses, pero anota algunas excepciones en tratados recientes, suscritos últimamente por dicho país. En cuanto a las reservas norteamericanas ellas son incongruentes, porque los Estados Unidos han ampliado en negociaciones y tratados que el autor recuerda, el concepto rígido de las tres millas, porque la Doctrina del Presidente Truman expresada en dos documentos complementarios, estableció el derecho de los Estados Unidos sobre la plataforma continental y sobre los derechos de conservación para proteger los recursos pesqueros en áreas de alta mar contiguas a sus costas.

El Dr. García Sayán recuerda las imperiosas razones que determinaron al Gobierno Peruano a dictar el histórico decreto: la necesidad de contar con un instrumento legal para contrarrestar las expediciones pesqueras extranjeras, depredatorias de nuestra riqueza marina, riqueza tanto más urgente de

conservar por las deficiencias alimenticias del poblador peruano y la necesidad de conservar la fauna marina que alimenta a nuestras aves guaneras, es decir la obligación de resguardar la unidad del complejo biológico existente en el mar peruano. Lo que antes pudo considerarse como un inocente derecho de usufructo, la pesca ilimitada, se ha tornado en una actividad que pone en peligro la conservación de recursos extinguidos, como las pesquerías y no puede invocarse un principio superado, el mar territorial restringido, para apropiarse de recursos de inapreciable valor como los que pueden **existir en la plataforma submarina.**

El Dr. García Sayán alienta la esperanza que los bien entendidos intereses de los Estados Unidos y su sentido realista, los llevará a adherirse a la Doctrina de las 200 millas. Concluye su valioso estudio afirmando la legitimidad de la posición peruana, actitud que no es violatoria de ningún compromiso internacional del que sea parte el Perú y que "ha cobrado así el Decreto de 1º de agosto de 1947 el carácter de trascendental punto de partida del nuevo régimen del mar que el Perú entero defiende. Son hoy evidentes la previsión, el acierto y la legitimidad de ese acto gubernativo, ya histórico, en virtud del cual se incorporó al Perú lo que se ha denominado su **más rica región, como es probablemente la constituida por el área litoral de cerca de 600 mil kilómetros cuadrados que abarca la proyección hasta el límite de 200 millas de nuestra soberanía marítima.**"

José Pareja Paz Soldán.

---

**LA CRISIS SOCIAL DE NUESTRO TIEMPO**  
por WILHELM ROPKE.

BIBLIOTECA DE CIENCIA ECONOMICA - Madrid, 1956.

W. Röpke, nacido en Hannóver, profesor entre 1924 y 1933 en las Universidades de Jena, Gratz y Marburgo, destituido de la cátedra al advenimiento del nacional-socialismo, pasó a la Universidad de Estambul donde enseñó hasta el año de 1937, en que fué llamado a Ginebra y Basilea donde se radicó.

El libro del profesor Röpke, aparte del Prólogo y de la Introducción, consta de dos secciones: la primera denominada Interpretación y Depuración de Responsabilidades y la segunda titulada Acción. La primera sección está dividida en tres capítulos: "Siembra y cosecha de los siglos"; "Constitución política y constitución económica"; y "Esplendor y miseria del capitalismo". La segunda sección, también, consta de tres capítulos: "Falsos caminos y callejones sin salida"; "Problemas básicos de la reforma"; y "Puntos de ataque y ejemplos".

Expresa el profesor Röpke, en la Introducción, que "El diagnóstico preciso de la crisis mundial y la exposición detallada de la terapéutica que de aquél se desprende requeriría un voluminoso tratado metódicamente ordenado". Indica el autor que por el momento se contenta con hacer algo así como un "balance provisional". Luego, precisa que "Analizar el **aspec-**